No será, á la verdad, muy dificil arrancar el denso velo que cubre el grosero error en que han incurrido las señoras de Ventadour y de Lude. El proceso versa principalmente sobre la supresion del niño imputado á la comadre, sobre la maternidad disputada por la Pigoreau. Ahora bien, si el fallo favorable que mi defendido se promete de la rectitud de este augusto tribunal, confirma la supresion del parto, declara por falsa madre á la Pigoreau, y por verdadera á la Condesa, ¿No estará en esta sentencia consignado solemnemente el estado del jóven Conde? Cuando ya el suplicio de la falsa madre haya sellado este desagradable acontecimiento, serán oidas las señoras de Ventadour y de Lude, á pretesto de que habiendo solamente sido juzgado el crímen, es preciso instruir de nuevo el proceso civilmente. ¿No es por ventura una máxima invariable en derecho, que no se juzga dos veces una cuestion de estado, y que cuando en ella recayó sentencia, obliga á toda suerte de personas? Las causas de libertad y filiacion no se aventuran dos veces al azar de un juicio. Cuando, pues, la maternidad y filiacion han sido juzgadas, ¿con qué pretesto quiere renovarse un proceso, para poner de nuevo en duda esta misma maternidad?

Supongamos que un padre haya hecho instruir un proceso sobre pretendido rapto en la persona de su hijo, en el que se haya sentenciado contra el padre declarando legítimos los hijos del matrimonio atacado; despues de la sentencia que ha juzgado esta cuestion, ¿serán admitidos, los hermanos que quieran disputar el estado de los hijos, á pretesto de que ellos tienen sumo interés, y que solo se trató de la parte del crímen en el proceso fallado? ¿Quién ignora que esta clase de acusaciones de rapto, supresion de parto etc. son materias mistas, donde óbra lo civil y criminal, pero de suerte que lo criminal que tiene relacion con la persona, arrastra lo civil é implica la sentencia cuando está decidido? ¡En que caos de confusion incurririamos, si cuando ya se halla una vez juzgado el estado de una persona, se abriera de nuevo el preceso, por presentarse uno que se considerara interesado! Segun estos princìpios, la cuestion se juzgaria tantas veces cuantos parientes tuviera el niño cuyo estado se disputara, porque todos son interesados, puesto que se alegaria que se trataba de imponerles por heredero un estraño á quien se transmitia el nombre y armas de la familia. Si, pues, una vez fallado el proceso en lo criminal, la oposicion de estos parientes debe ser desatendida, con moyoría de razon no deben ser oidas las señoras de Ventadour y de Lude, puesto que no solo intervinieron en el proceso, sino que apelaron y formaron

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación